República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS MARÍA CALDERÓN QUIRÓZ.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO OCHOA CHICO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00053-00.

Estudiada la demanda referenciada, promovida mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P, en concordancia con el artículo 82-4-8, *ibídem*, así:

1. Artículo 90–1 C. G. del P.
1. Art. 82-4 *ejusdem.*

1.1.1. Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, por cuanto desde octubre de 2019 a octubre de 2020, el valor a ejecutar de $4´340.000 no corresponde a la realidad, porque $275.000 x 13 meses (octubre de 2019 a octubre de 2020) + $600.000 (cuotas adicionales diciembre 2019 y junio de 2020) = $4´175.000 que difiere de aquél.

1.2. Artículo 82-8 C. G. del P. C. G. del P.

1.2.1. Invoca normas derogadas como el Dec. 2737 de 1989 correspondiente al Código del Menor, Ley 75 de 1968 que nada tiene que ver con alimentos por lo menos en las que aún están vigentes.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena de su rechazo.

Resalta el despacho el hecho que esta misma demanda fue presentada con anterioridad, correspondiendo a esta agencia judicial, la cual, por obvias razones fue inadmitida, haciéndole los mismos reparos y a pesar de ello, fue radicada con las mismas falencias, con la única diferencia que en esta

oportunidad la presentó directamente la demandante y aquella se hizo mediante apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e280071c7b049a4f5fe22a1ec2eac9fa55daccd0ae5f3bf3ddb4a6ec642598**
Documento generado en 02/03/2021 09:11:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica